

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA CONSEJO DIRECTIVO

Aprobado en Sesión de Consejo Directivo el 02 de octubre del 2014

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos de la organización, dirección, desarrollo y control del proceso electoral mediante los cuales los asociados activos de la CCPC, ejercen su derecho a elegir y a ser elegidos para conformar el Consejo Directivo.

TITULO I DE LAS ELECCIONES

Artículo 2º.- El Consejo Directivo en ejercicio, en su primera sesión ordinaria del mes de octubre nombrará a los miembros del Comité Electoral, de conformidad con el Artículo 76° del título XI del Estatuto de la CCPC, el mismo que convocará a **ELECCIONES GENERALES** para la elección del nuevo Consejo Directivo por el **PERIODO DE DOS AÑOS**.

Artículo 3º.- El Acto de Sufragio se llevará a cabo en el mes de noviembre, salvo circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor; el que tendrá lugar en el local institucional de la CCPC, en el horario corrido de 08:30 am a las 04:00 pm.

Artículo 4º.- Las elecciones en la CCPC se realizarán por el sistema de listas y mediante sufragio personal, secreto y universal.

TITULO II DEL ORGANO ELECTORAL

Capítulo I Comité Electoral

Artículo 5º.- El Comité Electoral es el órgano autónomo encargado del procedimiento para las elecciones del nuevo Consejo Directivo de la CCPC; encargado de asumir la organización, dirección y control del proceso electoral.

El Consejo Directivo saliente deberá prestar al Comité Electoral, las facilidades del caso para la buena realización de sus funciones.

Artículo 6º.- Son atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, difundir y controlar el proceso electoral.
- b) Resolver las denuncias o quejas que se interpongan sobre irregularidades en el proceso electoral.

- c) Recepcionar las listas de los candidatos.
- d) Hacer de conocimiento de los votantes la forma y el procedimiento a seguir en el acto electoral.
- e) Realizar el cómputo general de las elecciones y proclamar a los candidatos elegidos, levantando el acta de sufragio y escrutinio respectivo.

Artículo 7º.- El Comité Electoral estará conformado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Vocal Titular
- d) Un Vocal Accesorio

Los cargos de miembros del Comité Electoral, son irrenunciables.

Artículo 8º.- El Comité elaborará el cronograma para cumplir los plazos indicados en el presente Reglamento y realizará la Convocatoria en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios a la fecha del acto de sufragio, mediante publicación en el diario local de mayor circulación; asimismo, dará a conocer a los asociados las normas y procedimientos para el proceso, en la sede institucional u otro medio efectivo de comunicación.

Artículo 9º.- El Comité Electoral absolverá además, en Instancia Única, las cuestiones que se susciten y que no estén contempladas en el Estatuto y el presente Reglamento.

Capítulo II

De las sesiones y el Quórum

Artículo 10º.- El Comité Electoral, se reunirá en sesión permanente desde su designación hasta la culminación del proceso electoral y sus miembros son convocados, por cualquier medio de comunicación físico o virtual.

Artículo 11º.- El Quórum para las Sesiones será de tres miembros, los acuerdos se adoptarán y aprobarán por mayoría simple de los miembros asistentes o por unanimidad. El Presidente del Comité tiene voto dirimente.

Artículo 12º.- El miembro del Comité Electoral están obligados a emitir su voto a favor o en contra.

Artículo 13º.- Los acuerdos emitidos por el Comité Electoral serán de aplicación inmediata para garantizar el desarrollo del proceso electoral y su respectiva transparencia.

Artículo 14º.- El Comité Electoral, dará a conocer los acuerdos que sean de interés general a todos los asociados activos, mediante cualquier medio físico o virtual.

TÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 15º.- La conformación de las listas para su inscripción considerará los siguientes cargos:

- Presidente
- Vice- Presidente
- Secretario de Asuntos Económicos y Financieros
- Secretario de Actas y Archivos
- Secretario de Organización
- Secretario de Comités Gremiales
- Secretario de Relaciones Institucionales, Nacionales e Internacionales
- Secretario de Infraestructura e Informática.

Artículo 16º.- Las Listas completas que se propongan para integrar el nuevo Consejo Directivo se inscribirán ante el Comité Electoral, con sede en el Local Institucional de la CCPC, de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral, debiendo adjuntar:

- a) La lista completa en la que se indique nombre, N° de DNI y cargo al que postule cada integrante.
- b) Plan de Trabajo a desarrollar en su gestión ante la CCPC.
- c) Lista de adherentes con no menos del 30% de firmas de asociados activos a la fecha de presentación de la lista. Son válidas las firmas de los candidatos de cada lista. Se presentará en físico y digital Excel.

Artículo 17º.- Los asociados sólo podrán apoyar a una lista; de firmar en más de una, su apoyo será inválido para todas las listas.

Artículo 18º.- Las listas deberán acreditar un personero titular y un suplente, quienes serán sus representantes ante el Comité Electoral. El personero será un asociado activo, distinto a los miembros que compongan la lista que represente.

Artículo 19º.- El número de las listas inscritas con la nómina respectiva de los candidatos, serán dadas a conocer por el Comité Electoral, con la debida anticipación a los asociados, mediante publicación simple en un lugar visible del local institucional. La votación se llevará a cabo así se haya presentado una lista única completa.

TITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Capítulo I De los requisitos

Artículo 20º.- Todo asociado activo que postule a un cargo en el Consejo Directivo, además de los requisitos contemplados en el artículo 80º del Estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.

- b) Para postulante a los cargos de Presidente y Vicepresidente deberá tener como mínimo **CINCO (05) AÑOS** y para los demás cargos, los asociados deberán acreditar **TRES (03) AÑOS** consecutivos de antigüedad como asociado activo a la fecha de convocatoria. Lo que se acreditará con los certificados expedidos por la Gerencia de la CCPC.
- c) En el caso de personas jurídicas postulará su Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado por el Representante Legal para postular a las elecciones. En caso de personas naturales, no aplica la representación. Se acreditará con la autorización expresa del representante legal para participar en el proceso electoral.
- d) Los representantes o Apoderados de las personas jurídicas, deberán acreditar su representación con una antigüedad no menor de un año, en relación a la fecha de inscripción de la candidatura. Se acreditará con el certificado de vigencia de su designación.
- e) Carecer de Antecedentes Judiciales y Penales al momento de la inscripción. Se acreditará con declaración jurada simple.
- f) Certificado negativo de antecedentes crediticios registrados en las centrales de riesgo y/o protestos expedido por la CCPC, a la fecha de la postulación.

Artículo 21°.- Los postulantes a que se refieren los artículos anteriores, deberán formalizar su inscripción, a través de una solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral, debiendo señalar su domicilio real, teléfono (fijo o celular) y correo electrónico, **las notificaciones sólo se realizarán y serán válidas a través del correo electrónico señalados**; la misma que llevará adjunto los documentos requeridos en los artículos precedentes, así como las listas firmadas por los asociados que apoyan su candidatura.

Todos los documentos dirigidos al Comité Electoral se ingresan por Mesa de Partes de la CCPC, en formato físico y digital no editable, en el horario de Lunes a Viernes de 8:30 am a 1:00 pm - 3:00 pm a 7:00 pm.

Capítulo II De los Plazos

Artículo 22°.- El Comité Electoral, verificará que las listas presentadas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debiendo comunicar sus observaciones de ser el caso, a los personeros respectivos para que lo absuelvan en el plazo de un día calendario al cabo del cual resolverá disponiendo la inscripción o rechazando la lista en decisión inimpugnable a emitirse en el plazo no mayor de 24 horas publicando las listas inscritas en la página web de la CCPC, al correo de los personeros y un aviso en las oficinas del local central.

Artículo 23°.- La formulación de tachas a la lista y/o a los postulantes a Consejo Directivo, las puede realizar un asociado activo por intermedio del personero de cualquier lista distinta a la que es materia de tacha al efecto, deberá fundamentarla por escrito señalando las infracciones y acompañando las pruebas correspondientes. El plazo para interponerla es de dos días calendarios posteriores a la publicación de las listas inscritas corriéndose traslado al personero de la lista

tachada por el lapso de dos días calendario. El Comité Electoral resolverá dentro de las 24 horas posteriores.

En caso exista lista única la mediación del personero no es exigible.

Si la tacha es declarada fundada, la lista queda excluida del proceso electoral.

El Comité publicará en la página web de la CCPC, al correo de los personeros y un aviso en las oficinas del local central, las listas válidas.

Artículo 24°.- El Comité Electoral dentro de las 24 horas de publicadas las listas validas, en acto público asignará el número que las identifique mediante sorteo convocando a los personeros.

El Comité Electoral deberá publicar, la relación de listas con su número y plan de trabajo de las mismas, en la página web de la CCPC, al correo de los personeros y un aviso en las oficinas del local central, el mismo **día en el que se realiza el sorteo**.

TITULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I Del Material Electoral

Artículo 25°.- El Comité Electoral dispondrá la elaboración del material electoral correspondiente y será responsable de su adecuada y oportuna distribución.

Artículo 26°.- El material electoral constará de:

- a) Padrón Electoral
- b) Cédulas de sufragio
- c) Acta Electoral

Del Padrón Electoral

Artículo 27°.- El Padrón Electoral, es la relación de asociados activos incorporados a la CCPC hasta el 30 de septiembre

Los asociados que se incorporen luego de la fecha señalada, no podrán sufragar, ni adherirse a ninguna lista de los candidatos.

El padrón es proporcionado por la Gerencia de la CCPC.

Artículo 28°.- El Padrón Electoral contiene los siguientes datos:

- a) Numero de Asociado
- b) Nombres y Apellidos completos de la persona natural o apoderado.

- c) Denominación o razón social de la Persona Jurídica
- d) Nombres y Apellidos del Representante Legal o Apoderado de la Persona Jurídica
- e) Número de Documento Nacional de Identidad

Artículo 29°.- Fecha del Cierre del Padrón Electoral

El padrón electoral se cierra el 31 de octubre con la relación de todos los asociados activos, al día en el pago de sus cuotas, quienes podrán ejercer su derecho a voto.

De las Cédulas de Sufragio

Artículo 30°.- El Comité Electoral, es el órgano encargado del diseño, elaboración del material electoral y dispone la confección de los mismos, para el funcionamiento de la Mesa de Sufragio.

Artículo 31°.- El orden de las candidaturas en las cédulas de sufragio se determina por el sorteo de listas, realizado conforme lo señalado en el artículo 24° del presente Reglamento.

Artículo 32°.- La cédula de sufragio será firmada por los miembros del Comité electoral y opcionalmente por los personeros correspondientes.

De las Actas

Artículo 33°.- El Acta Electoral, es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres partes: Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio.

En dicha Acta se anotarán los hechos ocurridos durante la apertura de la Mesa de Sufragio, los hechos ocurridos durante el proceso y el cierre de la votación. Debiendo registrarse la siguiente información:

- a) Los nombres, apellidos y firmas de los miembros de la Mesa de Sufragio (Comité Electoral), de los personeros y asociados que lo deseen.
- b) La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- c) La cantidad de las cédulas de sufragio recibidas.
- d) Los incidentes u observaciones que se presenten.
- e) La hora de finalización del sufragio.

Capítulo II

De las Mesas de Sufragio y sus Miembros

Artículo 34°.- La mesa de votación, tienen por finalidad recibir los votos que emitan los asociados activos en el proceso electoral, se instalarán como mínimo dos mesas de sufragio.

Artículo 35.- El Comité Electoral, designará a los miembros de mesa entre el personal administrativo que asigne la CCPC. Cada mesa estará conformada por un presidente, un secretario y un vocal, los cuales serán asignados a sus cargos y a las mesas respectivas el mismo día de la instalación de la mesa, por sorteo.

Capítulo III De los Personeros de Mesa

Artículo 36°.- Los personeros de mesa, son responsables de fiscalizar, que se cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento, durante los tres momentos del acto electoral:

- Instalación de Mesa de Sufragio,
- Sufragio o Votación y
- Escrutinio o conteo de votos.

Artículo 37°.- El personero de la lista acreditará por escrito a los personeros de mesa correspondiendo uno por cada mesa instalada.

El personero de mesa necesariamente será un asociado activo de la CCPC.

Artículo 38°.- El personero de mesa puede estar presente el día de la elección desde el acto de instalación hasta el escrutinio en la mesa y está facultado para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones verbales y/o impugnar votos así como suscribir las actas de instalación, votación y escrutinio, además de las cédulas de votación si lo desean.

El presidente de mesa tomará nota de las observaciones y/o impugnaciones derivándolas al Comité Electoral para que resuelva en instancia única.

Artículo 39°.- Los personeros, están prohibidos de dirigir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desenvolvimiento de la votación.

Capítulo IV De la Propaganda Electoral

Artículo 40°.- La campaña electoral es el conjunto de actividades lícitas realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas así como los números que los identifican.

Artículo 41°.- Los electores, candidatos y personeros, durante el acto de sufragio y dentro del local de votación, están prohibidos de realizar cualquier tipo de propaganda electoral. Haciendo extensiva dicha prohibición a cualquier persona.

Artículo 42°.- Los candidatos y electores luego de sufragar deberán retirarse del local de votación, bajo apercibimiento de ser desalojado.

Artículo 43°.- En caso necesario el Comité Electoral solicitará el apoyo de la fuerza pública para garantizar y restaurar el orden público.

Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación, que altere el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 44°.- El incumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a una sanción pecuniaria equivalente a dos cuotas ordinarias del asociado infractor sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Los miembros de mesa dejarán constancia, de oficio o a petición de los personeros, de estos hechos en el acta respectiva identificando al infractor.

Capítulo V De las dispensas

Artículo 45°.- Corresponde solo al representante acreditado ante la CCPC ejercer el derecho a voto del asociado, no pudiendo delegarlo salvo a otro asociado activo mediante carta poder con firma legalizada notarialmente.

Artículo 46°.- Constituyen justificaciones para no sufragar:

- a) Por impedimento físico o mental debidamente certificado por médico colegiado.
- b) En caso fortuito o fuerza mayor.

Las solicitudes de dispensa serán presentadas dentro de las 24 horas de culminado el sufragio.

Artículo 47°.- La sanción para los asociados que no acudan a ejercer su derecho a voto será el equivalente a dos cuotas ordinarias del no sufragante.

TITULO VI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 48°.- El acto electoral es el conjunto de actividades que permite y asegura el ejercicio del derecho de voto, el día de las elecciones en las mesas de sufragio.

Consta de tres etapas:

- a) La instalación de la mesa de Sufragio
- b) El sufragio o votación
- c) El escrutinio o conteo de votos

Capítulo I De la Instalación de la Mesa de Sufragio

Artículo 49°.- Las mesas de sufragio se instalarán a las 08.30 am. Los miembros de mesa deben comparecer en el local de votación a las 8:00 am, para realizar los preparativos de la instalación.

Artículo 50°.- La Cámara Secreta se instalará al lado de la Mesa de Sufragio, en la cual no deberá existir propaganda electoral.

Artículo 51°.- Antes de iniciarse el acto de sufragio, los Miembros de Mesa y los Personeros verificaran las condiciones de la cámara secreta, así como la conformidad del ánfora, procediendo al precintado de la misma.

Los miembros de mesa, podrán ingresar a la cámara secreta cuantas veces lo juzguen necesario, pudiéndose acompañar de los personeros.

Artículo 52°.- Los Miembros de Mesa procederán a firmar las cédulas de votación, pudiendo también hacerlo los personeros de las listas que lo soliciten, dando inicio a la instalación de la mesa de sufragio. La no presencia de los personeros no impedirá la instalación de la mesa de sufragio.

De la Votación

Artículo 53°.- El voto es secreto y personal; los miembros de mesa y los personeros cuidan que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe; salvo que el votante este físicamente impedido y requiera de un acompañante, el que será previamente autorizado por los miembros de mesa.

Artículo 54°.- El acto de votación se llevará a cabo en la mesa correspondiente, determinada conforme al Padrón Electoral, mediante el siguiente procedimiento:

- a) El asociado se identificará con su DNI, ante el Presidente de la Mesa, quien verificará su nombre en el Padrón Electoral.
- b) El asociado procederá a emitir su voto en la Cámara Secreta permaneciendo en ella durante un tiempo prudencial; a su retorno a la mesa, depositará la cédula en el ánfora, firmará el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

Artículo 55°.- El asociado votará por una lista completa. El voto se emitirá en una cédula proporcionada por el Comité Electoral y debidamente suscrita por este. El voto será válido, nulo o en blanco, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 56°.- En caso que un asociado o representante no figure en el Padrón de votantes o hubiese duda sobre su identidad, el Comité Electoral resolverá en el acto, su derecho a sufragar.

Artículo 57°.- A las **04:00 pm** se cerrará indefectiblemente las puertas de acceso a la CCPC, pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora.

Del Escrutinio

Artículo 58°.- Cerrada la votación se realizarán el escrutinio en las mesas de sufragio, el Presidente de Mesa consignará en el Acta, los resultados obtenidos de las listas. El acta será firmada por los miembros de mesa y los personeros que deseen hacerlo.

Artículo 59°.- Pueden participar del escrutinio los personeros debidamente acreditados hasta antes del cierre de la votación.

Los asistentes al escrutinio, no deben interrumpir ni interferir en el mismo, pudiendo ser retirados del recinto en caso de incumplimiento de la presente disposición.

El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

a) Apertura de Ánfora

Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatar que cada cédula tenga la firma del presidente, miembros de mesa y personeros de ser el caso. Las cédulas que no cuenten con las firmas correspondientes, serán separadas del conteo; asimismo el número de cédulas deberá coincidir con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio. En caso de que estos números no coincidan se procede de la siguiente manera:

- Si el número de cédulas es mayor que los votantes, el presidente separa al azar un número de cédulas igual al excedente, las que son inmediatamente destruidas sin admitir su reclamación. Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.
- Si el número de cédulas encontradas, fuera menor que los votantes se procede al escrutinio sin que se anule la votación. Este hecho se anotará en las observaciones del Acta de Escrutinio.

b) Apertura de Cédula

- El Presidente de Mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros de mesa y por los personeros.

c) Escrutinio:

- Finalizado el Conteo de votos, se consignan los datos en el Acta de Escrutinio.

Finalizado el acto de escrutinio, los miembros de mesa entregarán el material electoral al Comité Electoral.

Artículo 60°.- Son Votos Válidos:

Son considerados votos válidos, aquellos en los que el Elector marcó con una Cruz o un Aspa y cuya intersección se encuentra dentro del recuadro de su preferencia.

Artículo 61°.- Son Votos Nulos:

- a) Aquellos en los que el elector, ha marcado más de una opción.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número de documento de identidad del elector.
- c) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de su partes, de tal manera que no permita conocer la manifestación de voluntad del elector.
- d) Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista.
- e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres del candidato.
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras o signos distintos a las marcas permitidas, aunque se haya marcado correctamente la opción de preferencia.

Artículo 62° - Son voto en blanco:

Aquellos en los que el Elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido presentadas, es decir aquellas que no presenten aspa o cruz alguna en ninguna de las opciones.

Artículo 63°.- Será declarada ganadora absoluta la lista que obtenga la mitad mas uno de los votos validamente realizados en el acto electoral. (No tomando en cuenta los votos nulos y en blanco).

TITULO VII DE LA SEGUNDA VUELTA

Artículo 64°.- Si ninguna de las listas de los candidatos para Consejo Directivo, alcanzaran la mitad mas uno de los votos válidamente emitidos, se realizará una segunda votación entre los candidatos que hayan alcanzado las dos primeras mayorías relativas.

En este supuesto, rigen las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 65°.- La segunda votación se llevará a cabo según el cronograma aprobado. Convocándose mediante aviso en la página web de la CCPC, aviso en la sede institucional y mediante correo electrónico.

No será necesaria la segunda vuelta si renuncia una de las listas de candidatos, caso en el cual se proclamará ganadora a la otra lista.

Artículo 66°.- En segunda vuelta se proclamará ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

En caso de empate, se proclamará al ganador por sorteo a cargo del Comité Electoral.

TITULO VIII DE LA PROCLAMACION

Artículo 67°.- Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral proclamará en acto público a la lista ganadora.

Acto seguido se procederá a la suscripción del Acta correspondiente, con lo cual se dará por concluido el presente proceso electoral; debiendo el nuevo Consejo Directivo, asumir sus funciones dentro de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente, para lo cual en el mes de Diciembre se convocará a una reunión extraordinaria con el Consejo Directivo saliente a efectos de realizar la transferencia de gobierno de la CCPC.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Civil, el Código Procesal Civil y la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), de ser el caso.

SEGUNDA: El Comité Electoral, está facultado para resolver los casos que se presenten en todo lo no previsto en el Reglamento; en tanto goza de plena autonomía como autoridad máxima en materia de elecciones, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la CCPC.

TERCERA: El presente Reglamento empieza a regir, desde su aprobación por el Consejo Directivo según el inciso h) del artículo 38° del Estatuto de la CCPC.

EL CONSEJO DIRECTIVO